



CITUD	APREHENSIÓN - GARANTÍA MOBILIARIA – (PAGO DIRECTO)
ACREEDOR GARANTIZADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A.
GARANTE	LUIS EDUARDO DIAZ BARRETO
RADICACIÓN	2024-00056
FECHA	FEBRERO 16 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, la solicitud de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024).

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por la entidad CHEVYPLAN S.A., a través de apoderado judicial, así como los demás documentos obrantes en el expediente, advierte el despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 57 y parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.

Se observa que la entidad solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2.015, acreditando que realizó el requerimiento al garante para que efectuara la entrega voluntaria del bien sobre el cual recae la garantía mobiliaria a la entidad solicitante; comunicación que fue enviada a la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Igualmente, se constató que la parte interesada previamente diligenció los formularios para la inscripción de la garantía mobiliaria ante Confecámaras y aportó el documento contentivo de la prenda constituida a su favor respecto al bien mueble que persigue.

Conforme a lo anterior, se hace procedente la admisión de la solicitud de aprehensión del bien gravado con prenda sin tenencia, distinguido con las siguientes características: PLACA: NBL696, Clase: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2020, Línea: BEAT, Chasis No.: 9GACE5CD7LB019416, Motor No.: Z1191938L4AX0134, Color: GRIS MERCURIO METALIZADO, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor LUIS EDUARDO DIAZ BARRETO, identificada con C.C. No 1.045.752.446, por ser esta judicatura competente para librar la correspondiente orden de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria génesis del presente tramite, ordenándose expedir oficio dirigido a las autoridades competentes (POLICÍA NACIONAL-SIJIN), para que procedan a la captura e inmovilización, dejando el vehículo una vez capturado a disposición de la entidad solicitante en el **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.**, ubicado en la **calle 110 No. 6N - 171 – BODEGA II, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico**. Lo anterior conforme al Debido Proceso e Imperio de la ley 1676 artículo 60, artículo 29 y 230 de la Constitución Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



1. Admitir la solicitud y Ordenar la Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria presentada por CHEVYPLAN S.A., a través de apoderada judicial contra LUIS EDUARDO DIAZ BARRETO, por el vehículo identificado con las siguientes características: **PLACA: NBL696**, Clase: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2020, Línea: BEAT, Chasis No.: 9GACE5CD7LB019416, Motor No.: Z1191938L4AX0134, Color: GRIS MERCURIO METALIZADO, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor LUIS EDUARDO DIAZ BARRETO, identificada con C.C. No 1.045.752.446, por colmar las exigencias legales y constitucionales del Debido Proceso e imperio de la Ley Arts. 60 de la ley 1676 de 2013 y 230 C.N.
2. Facultar a las autoridades Competentes (POLICÍA NACIONAL- SIJIN), para efecto de realizar la aprehensión del vehículo gravado con prenda sin tenencia con las siguientes características: PLACA: NBL696, Clase: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2020, Línea: BEAT, Chasis No.: 9GACE5CD7LB019416, Motor No.: Z1191938L4AX0134, Color: GRIS MERCURIO METALIZADO, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor LUIS EDUARDO DIAZ BARRETO, identificada con C.C. No 1.045.752.446, una vez inmovilizado dejarlo a disposición de la entidad solicitante en el **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.**, ubicado en la **calle 110 No. 6N - 171 – BODEGA II, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico**, para que proceda de conformidad con lo ordenado. - Cumplido lo anterior, presentar informe al Juzgado, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
3. RECONÓZCASELE personería a la doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, identificada con CC No. 32.697.305 y T.P. No. 59537 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y condiciones del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05537858ec30ceadf29ca5657bd7c0140f8c77e24f8ccaf0a885cf2bbd766efb**

Documento generado en 16/02/2024 11:16:13 AM

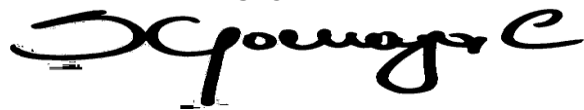
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0020**

SOLEDAD, **FEBRERO 19 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA GOENAGA CARO